

04 OCT 2016
S-2016-150751

Bogotá D. C., octubre de 2016.

Señora
LIDA ZAMORA Y OTROS
Ciudad.

Asunto: Respuesta Peticiones E-2016-164071; E-2016-164051; E-2016-164057; E-2016-164067; E-2016-164457; E-2016-164073; E-2016-164075.

Cordial saludo.

El 19 de septiembre de 2016 se recibieron en esta entidad comunicaciones identificadas en el asunto, por las cuales se remiten desde la Secretaría de Educación de Bucaramanga un total de doscientas cinco (205) peticiones suscritas por igual número de ciudadanos, en las que se solicita, con idéntica argumentación, que *“se adopten las medidas y acciones de protección urgentes en relación a su competencia, con el fin que se restablezca la garantía efectiva del orden constitucional, jurídico y social, y los derechos de los padres respecto de los niños, a propósito de la imposición de la Ideología de género en los Manuales de Convivencia”*. Lo anterior por estimar vulnerados los siguientes derechos: *“derecho fundamental a la información veraz y oportuna, derecho fundamental a la participación, derecho a la autonomía educativa, debido proceso, consentimiento previo e informado de los padres de familia sobre este tipo de cambios de manuales y cátedras, libres convicciones, violación a la libertad de conciencia, religión y culto y de la libertad de enseñanza conforme a las convicciones y creencias, violación a libertad de pensamiento y expresión, violación a los fines del Estado Social de Derecho y abuso de poder de funcionarios públicos”*.

De acuerdo con lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se procede a la acumulación y respuesta única a las peticiones indicadas anteriormente. Así mismo, teniendo en cuenta que en ninguna de las peticiones se suministró datos de contacto ni dirección física y/o electrónica de notificación, la presente respuesta será publicada en la página web y en un lugar de acceso al público de la entidad.

Al respecto, resulta relevante señalar que la Secretaría de Educación del Distrito no ha incurrido en ninguna conducta que represente amenaza o vulneración de los derechos de los niños o padres de familia al imponer *“ideologías de género”* en manuales de convivencia en instituciones educativas distritales; por tanto, no es viable adoptar medidas de protección que permitan restablecer el orden constitucional, jurídico y social, tal como se afirma en la petición, puesto que todas las acciones de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) se enmarcan en los principios consagrados en la Constitución Política de

¹ “(...) Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten. (...)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1994, la Ley 115 de 1994, la Ley 1620 de 2013, el Decreto 1965 de 2013, el Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos 2016 – 2020” y el Decreto 1075 de 2015, especialmente aquellos según los cuales se definen que *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”* (Artículo 1º Constitución Política).

Así mismo, el artículo 13 de la Constitución Política, que regula el derecho fundamental a la igualdad², señala que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*. Asimismo, en el artículo 16, se indica textualmente que *“todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”*, y en el artículo 67, que afirma que *“la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente”*.

Asimismo, en concordancia con estos principios constitucionales, la SED acoge los fines de la educación establecidos por la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), particularmente los que se plantean en los numerales 1 y 2 del artículo 5º: *“1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos; 2. La formación en el respecto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad”*, y los principios contenidos en el artículo 5º de la Ley 1620 de 2013, *“por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”*, esto es, los principios de participación³, corresponsabilidad⁴, autonomía⁵, diversidad⁶ e integralidad⁷.

² La igualdad está erigida bajo una triple identidad: como derecho, principio y valor; los tres son pilares del Estado Social de Derecho. Como derecho fundamental lo componen tres dimensiones: 1) igualdad ante la ley, lo que implica un deber estatal de imparcialidad en la aplicación de derecho; 2) prohibición de discriminación que implica que ni el Estado ni particulares pueden aplicar tratos discriminatorios a partir de criterios sospechosos como raza, identidad de género, religión y/u opinión política; 3) obligación de promover acciones que busquen el goce de derechos y garantías, así como el acceso a la igualdad de oportunidades a grupos poblacionales históricamente discriminados.

³ **Participación.** En virtud de este principio las entidades y establecimientos educativos deben garantizar la participación activa para la coordinación y armonización de acciones en el ejercicio de sus respectivas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El Sistema Nacional de Convivencia Escolar establecido por la Ley 1620 de 2013 consiste en la creación y articulación de instrumentos, instancias y principios que, a través de estrategias de promoción, orientación y coordinación de programas y actividades procuran: *“1. Fomentar, fortalecer y articular acciones de diferentes instancias del Estado para la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes de los niveles educativos de preescolar, básica y media. 2. Garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en los espacios educativos, a través de la puesta en marcha y el seguimiento de la ruta de atención integral para la convivencia escolar, teniendo en cuenta los contextos sociales y culturales particulares. 3. Fomentar y fortalecer la educación en y para la paz, las competencias ciudadanas, el desarrollo de la identidad, la participación, la responsabilidad democrática, la valoración de las diferencias y el cumplimiento de la ley, para la formación de sujetos activos de derechos. 4. Promover el desarrollo de estrategias, programas y actividades para que las entidades en los diferentes niveles del Sistema y los establecimientos educativos fortalezcan la ciudadanía activa y la convivencia pacífica, la promoción de derechos y estilos de vida saludable, la prevención, detección, atención y seguimiento de los casos de violencia escolar, acoso escolar o vulneración de derechos sexuales y reproductivos e incidir en la prevención y mitigación de los mismos, en la reducción del embarazo precoz de adolescentes y en el mejoramiento del clima escolar. 5. Fomentar mecanismos de prevención, protección, detección temprana y denuncia de todas aquellas conductas que atentan contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de preescolar, básica y media, particularmente, las relacionadas con acoso escolar y violencia escolar incluido el que se pueda generar a través del uso de la Internet, según se defina en la ruta de atención integral para la convivencia escolar. 6. Identificar y fomentar mecanismos y estrategias de mitigación de*

funciones, que permitan el cumplimiento de los fines del Sistema. Al tenor de la Ley 115 de 1994 y de los artículos 31, 32, 43 y 44 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), los establecimientos educativos deben garantizar el derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de las estrategias y acciones que se adelanten dentro de los mismos en el marco del Sistema. En armonía con los artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes estamentos estatales deben actuar en el marco de la coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, respondiendo a sus funciones misionales.

⁴ **Corresponsabilidad.** La familia, los establecimientos educativos, la sociedad y el Estado son corresponsables de la formación ciudadana, la promoción de la convivencia escolar, la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes desde sus respectivos ámbitos de acción, en torno a los objetivos del Sistema y de conformidad con lo consagrado en el artículo 44 de la Constitución Política y en el Código de la Infancia y la Adolescencia.

⁵ **Autonomía.** Los individuos, entidades territoriales e instituciones educativas son autónomos, en concordancia con la Constitución Política y dentro de los límites fijados por las leyes, normas y disposiciones.

⁶ **Diversidad.** El Sistema se fundamenta en el reconocimiento, respeto y valoración de la dignidad propia y ajena, sin discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual, etnia o condición física, social o cultural. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una educación y formación que se fundamente en una concepción integral de la persona y la dignidad humana, en ambientes pacíficos, democráticos e incluyentes.

⁷ **Integralidad.** La filosofía del sistema será integral y estará orientada hacia la promoción de la educación para la autorregulación del individuo, de la educación para la sanción social y de la educación en el respeto a la Constitución y las leyes.

todas aquellas situaciones y conductas generadoras de situaciones de violencia escolar. 7. Orientar estrategias y programas de comunicación para la movilización social, relacionadas con la convivencia escolar, la construcción de ciudadanía y la promoción de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. 8. Contribuir a la prevención del embarazo en la adolescencia y a la reducción de enfermedades de transmisión sexual” (artículo 4°).

A nivel del Distrito Capital, el Decreto 062 de 2014 “*por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales - LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital*” establece en su artículo 2° que dicha política “*es el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBTI que habitan el territorio, contribuye a modificar la segregación, discriminación e imaginarios sociales, en razón a la orientación sexual e identidad de género*” y que su ámbito de aplicación debe hacerse “*en el territorio de Bogotá, D. C. y de su implementación son responsables las entidades y organismos del sector central, descentralizado, y de las localidades, que conforman la administración distrital*” (artículo 3°). Esta norma distrital reconoce la necesidad de transformar imaginarios y estereotipos que generan discriminación, e invita a la construcción de una sociedad más incluyente, democrática y pluralista que garantice los derechos de todos los ciudadanos.

Los principios constitucionales y las normas mencionadas anteriormente están en la base del Programa Equipo por la Educación para el Reencuentro, la Reconciliación y la Paz, que forma parte del tercer pilar del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos 2016 – 2020”, “Construcción de comunidad y cultura ciudadana”, aprobado por el Honorable Concejo de Bogotá a través del Acuerdo 645 de 2016 (artículo 4°). Este programa busca aunar esfuerzos con el objetivo de empoderar a actores y líderes del sector educativo y de otros sectores e instituciones para aportar a la construcción de una Bogotá en paz y a la consolidación del proceso de aprendizaje de los estudiantes mediante el desarrollo de competencias ciudadanas y socioemocionales, el fortalecimiento de la participación, la convivencia, la cultura ciudadana y el mejoramiento del clima y los entornos escolares, en el marco del respeto a los derechos humanos. Con ello, se busca contribuir a la formación de ciudadanos activos que aporten a la construcción de una sociedad democrática, participativa, pluralista e intercultural, que promueva y fortalezca la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles de preescolar, básica y media y prevenga y mitigue la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia.

En tal sentido, en los establecimientos educativos se trabajará en el **fortalecimiento de los planes y manuales de convivencia**⁸, en el marco del reencuentro, la reconciliación y la paz. Los planes y manuales de convivencia representan el horizonte ético de los establecimientos educativos; son la guía para el manejo de la justicia escolar, y el camino para la toma de decisiones en las comunidades educativas. Por ello, los manuales de

⁸ Véanse los artículos 86 y 96 de la Ley 115 de 1994, 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015.



convivencia, “que deben ser construidos, evaluados y ajustados por la comunidad educativa (...) bajo la coordinación del Comité Escolar de Convivencia” (parágrafo 2 del artículo 29 de la Ley 1620 de 2013) deben reconocer y respetar las diferencias humanas, para contribuir al mejoramiento de la convivencia democrática y pacífica en la escuela y en la ciudad.

Se busca que tanto los planes como los manuales de convivencia sean instrumentos para la construcción de escuelas en paz, mediante el abordaje en aula de temas transversales como la paz, la cultura ciudadana, la gestión de riesgo, el cuidado y el auto-cuidado. En consecuencia, se apoyará técnicamente a los establecimientos educativos con procesos de formación de directivos y docentes y con cajas de herramientas para docentes y estudiantes de los niveles de básica y media, de manera que cada colegio incluya la educación para la paz y la cultura ciudadana en su respectivo Proyecto Educativo Institucional (PEI), en el marco de su *autonomía* consagrada en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación) y en el Decreto 1860, también de 1994.

Con ello, se fortalecerán las competencias básicas (argumentación oral y escrita, comprensión e interpretación textual y gráfica, ética de la comunicación, interpretación crítica de medios de comunicación y planteamiento y resolución de problemas), así como las ciudadanas y socio-emocionales de los estudiantes (empatía, manejo de emociones, autocontrol, escucha activa, pensamiento crítico, toma de perspectiva, asertividad, trabajo con otros, argumentación, participación y responsabilidad democrática, entre otras). Estas competencias son esenciales para que una persona pueda desempeñarse como ciudadano conocedor de las problemáticas y retos de su contexto local y nacional, crítico y participativo, en el marco del respeto a los derechos humanos y a las diferencias y diversidades y que, además, tenga capacidades para resolver las diferentes situaciones de manera asertiva y proactiva.

También es importante resaltar en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 del mismo año la que la Secretaría de Educación del Distrito cuenta con un **Sistema de Alertas**,⁹ que es una herramienta tecnológica que permite reportar los casos de presunta vulneración de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en el sistema educativo distrital, así como hacer seguimiento a estas presuntas situaciones que ponen en riesgo la seguridad y el bienestar de los estudiantes, a fin de garantizar la debida atención de las instancias competentes para lograr la restitución de los mismos. Este sistema cuenta actualmente con siete módulos, a saber: (a) abuso y violencia; (b) gestación; (c) accidentalidad; (d) necesidades educativas transitorias; (e) consumo de sustancias psicoactivas (SPA); (f) conductas suicidas; y (g) deserción.

En el presente cuatrienio se trabajará en el fortalecimiento de este Sistema de Alertas y de la ruta de atención integral mediante la articulación intersectorial e interinstitucional, a fin de consolidar los procesos de atención y seguimiento por parte de las instancias competentes de acuerdo con el tipo de situación reportada, así como de cierre de los casos atendidos. Asimismo, se trabajará en la articulación de los sistemas de alerta de

⁹ Conforme lo disponen los artículos 29 y siguientes de la Ley 1620 de 2013.

otras entidades distritales, a fin de consolidar los procesos de acompañamiento por parte de las entidades competentes, de acuerdo con el tipo de caso reportado.

Precisado lo anterior, no es cierto lo afirmado en las peticiones, en el sentido de que existe imposición de una *“ideología de género en los manuales de convivencia”*, pues tal como se ha expresado a lo largo del presente escrito, todas las acciones de esta entidad están enmarcadas en el respeto de los principios constitucionales y legales que orientan el funcionamiento del sector educativo, resaltando de ellos la autonomía legal y jurisprudencialmente reconocida a las instituciones educativas para definir y organizar sus currículos y sus planes de estudio, entre otros, así como delimitar las pautas que reglamentan las relaciones de la comunidad educativa, dentro del marco de la misión, visión y objetivos de cada uno de los establecimientos educativos, según lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994¹⁰.

Esto implica que las instituciones y los centros educativos gozan de garantías y libertades en la construcción e implementación de los instrumentos pedagógicos para el proceso formativo de los estudiantes, mediante la elaboración y socialización con la comunidad del currículo, el plan de estudios, el proyecto educativo institucional y los manuales de convivencia; lo que a su vez supone una importante correlación de deberes y derechos en la comunidad educativa, es decir, que tanto estudiantes como padres están sujetos a las reglas establecidas por la institución una vez aceptan hacer parte de la misma. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que: *“(…) tanto el colegio como el estudiante y su familia deben respetar las reglas que de común acuerdo han elegido para que rijan la convivencia de su comunidad educativa. Ninguno de los dos puede sustraerse al imperio de esas normas, salvo que ellas desconozcan preceptos superiores, como aquellos que se encuentran en la Carta Política”*¹¹.

De lo anterior se desprende que en ese ejercicio de la autonomía escolar, los manuales de convivencia contienen principios, derechos y deberes de la comunidad educativa, y determinan las faltas disciplinarias y sanciones respectivas, así como el procedimiento a seguir previo a la imposición de cualquier sanción¹²; en cualquier caso, estos son una herramienta pedagógica ante el acontecimiento de diversas situaciones que implican abordar la convivencia de acuerdo al modelo pedagógico de la institución educativa, como lo establece el artículo 87 de la Ley 115 de 1994¹³.

¹⁰ “Artículo 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimiento definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la Ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia T 492 de 2010.

¹² Corte Constitucional, Sentencia T-459 de 1997.

¹³ Artículo 87°. Reglamento o manual de convivencia. Los establecimientos educativos tendrán un reglamento o manual de convivencia, en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. Los padres o

Al respecto, la jurisprudencia ha precisado entonces que los manuales de convivencia ostentan tres dimensiones: **1)** es un contrato de adhesión; **2)** desarrolla reglas mínimas de convivencia escolar, y **3)** es una expresión formal de valores, ideas y deseos de la comunidad educativa¹⁴. Por ello, los procesos de elaboración y adopción de los manuales de convivencia se asientan en el principio de la participación contemplado en el artículo 40 de la Constitución Política que da lugar a la vinculación de toda la comunidad educativa en la formación de este texto, es decir, a los padres de familia, estudiantes, profesores y directivas.

Sin embargo, el ejercicio del derecho a la autonomía escolar y las obligaciones de estudiantes y padres a sujetarse a las reglas de los manuales de convivencia no es ilimitada, pues en evaluación constitucional de los artículos 87 de la Ley 115 de 1994 la Corte Constitucional señaló que “(...) **La aceptación del reglamento tampoco significa la renuncia a controvertir jurídicamente las reglas que en algún momento se consideren contrarias a la Constitución y al respeto de los derechos humanos.** Las consideraciones hechas respecto a la tensión entre el principio democrático y la reglamentación, requieren de una interpretación que busque la armonía entre los extremos y encontrar el equilibrio entre la dinámica del consenso y las reglas para expresarlo” (negritas y subrayado fuera del texto original)¹⁵.

Las características de estos reglamentos educativos han sido precisadas reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. En una de sus tantas providencias¹⁶, empleó el siguiente recuento de algunos de sus más importantes pronunciamientos sobre el tema:

1. “La ley General de Educación (115 de 1994) autorizó a los establecimientos educativos para expedir un ‘reglamento o manual de convivencia’, ‘en el cual se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes’ y estableció, además, la presunción de que ‘los padres o tutores y los educandos al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo’ (art. 87). De igual modo, la ley estableció que “el reglamento interno de la institución educativa establecerá las condiciones de permanencia del alumno en el plantel y el procedimiento en caso de exclusión.

“Para la Corte es claro entonces, que la ley asignó a los establecimientos educativos, públicos y privados, un poder de reglamentación dentro del marco de su actividad. Los reglamentos generales de convivencia, como es de la esencia de los actos reglamentarios, obligan a la entidad que los ha expedido y a sus destinatarios, esto es, a quienes se les aplican, porque su fuerza jurídica vinculante deviene en forma inmediata de la propia ley y mediata de la Constitución Política.

tutores y los educados al firmar la matrícula correspondiente en representación de sus hijos, estarán aceptando el mismo.

¹⁴ Corte Constitucional, Sentencia T-859 de 2002.

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-866 de 2001.

¹⁶ Sentencia T-266 del 4 de abril de 2006. M. P. Jaime Araujo Rentería.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

(...) "Los reglamentos de las instituciones educativas no podrán contener elementos, normas o principios que estén en contravía de la Constitución vigente como tampoco favorecer o permitir prácticas entre educadores y educandos que se aparten de la consideración y el respeto debidos a la privilegiada condición de seres humanos tales como tratamientos que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los educandos, su dignidad de personas nacidas en un país que hace hoy de la diversidad y el pluralismo étnico, cultural y social principio de praxis general. Por tanto, en la relación educativa que se establece entre los diversos sujetos, no podrá favorecerse la presencia de prácticas discriminatorias, los tratos humillantes, las sanciones que no consulten un propósito objetivamente educativo sino el mero capricho y la arbitrariedad." T 065 de 1993, M. P. Ciro Angarita Barón.

3. "Los Manuales de Convivencia deben ser la expresión y garantía de los derechos de los asociados, enriquecidos y expresados en un contexto claramente educativo, más aún cuando la Corte 'ha subrayado, en reiteradas oportunidades, que los manuales de convivencia y demás reglamentos educativos son, en alguna medida, un reflejo mediato de las normas superiores, razón por la cual su validez y legitimidad, depende de su conformidad con las mismas.' (Sentencia T459 de 1997. M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz).

4. "El manual de convivencia constituye el reglamento donde constan los derechos y obligaciones de los estudiantes, sus padres o tutores y la entidad educativa, el cual es aceptado al momento de firmar la correspondiente matrícula (Ley 115 de 1994, artículo 87 y decreto 1860, artículo 17). Tiene una naturaleza tripartita, pues de un lado reviste las características propias de un contrato de adhesión¹⁷; por el otro, constituye las reglas mínimas de convivencia escolar, dentro del ámbito de la autonomía conferida a los centros educativos y, finalmente, es también expresión de la participación y el pluralismo, toda vez que en su diseño concurre toda la comunidad educativa (directivos, padres de familia, docentes, egresados, alumnos). T859 de 2002 M.P. Eduardo Montealegre Lynett." (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Esto quiere decir que la autonomía escolar no podrá significar la imposición de medidas desproporcionadas que contraríen el ordenamiento superior, ni fijar pautas que atenten contra derechos fundamentales a la libertad, la autonomía, la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el debido proceso, entre otros.

Atentamente,

ALVARO ENRIQUE MONTERO ESCOBAR

Director de Participación y Relaciones Interinstitucionales (E)

Revisó: María Teresa Gómez Higuera, Asesora Jurídica Subsecretaría de Integración Interinstitucional.
Elaboró: Marco Antonio Balanta Bonfante, Contratista Subsecretaría de Integración Interinstitucional.

¹⁷ Sentencia SU-641 de 1998, M. P. Antonio Barrera Carbonell.